

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 329

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA S.A. E.S.P., solicita se libre mandamiento de pago por intermedio de apoderado judicial y en contra de la señora MARY LUZ ORDOÑEZ, por las costas procesales impuestas en providencia dictada por este despacho judicial; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del C.G.P.; así como al pago de intereses moratorios causados por el no pago de dicha obligación y las costas procesales de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Fundamenta su petición en el auto interlocutorio No. 127 del 07 de marzo de 2016, proferido por este despacho judicial donde se aceptó el desistimiento de la demanda por parte de la señora MARY LUZ ORDOÑEZ y en consecuencia fue condenada en costas para ser pagaderas a favor de la parte demandada.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; el que se notificará personalmente a la ejecutada. No se accede a librar orden de pago por intereses moratorios en tanto los mismos no están ordenados en el título ejecutivo.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA - CEDELCA S.A. E.S.P.contra la señora MARY LUZ ORDOÑEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

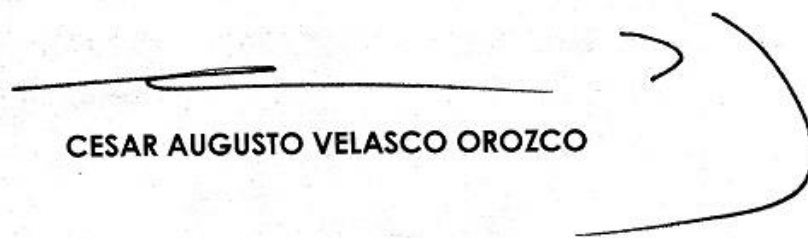
- a) *Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000)** por concepto de costas de primera instancia.*
- b) *Por las costas procesales y agencias en derecho derivadas del presente Proceso Ejecutivo Laboral, que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución*

Cuarto.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advertir

a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO